

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de septiembre de 2022

**Radicado No. 2018-00918**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificando la existencia del embargo de remanentes, no es posible aprobar la dación de pago, toda vez que el despacho no puede desconocer aquellas obligaciones.

De otra parte, se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Diecisiete Civil de Circuito de Bogotá mediante Oficio N°. 274/11001-31-03-017-2018-00530-00, momento desde el cual se considera consumado, acorde con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 *ibidem*. Oficiese al aludido despacho en los anteriores términos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**